



Est.1994

JCL

Journal of the College of Languages

Open Free Access, Peer Reviewed Research Journal

<http://jcolang.uobaghdad.edu.iq>

P-ISSN: 2074-9279
E-ISSN: 2520-3517
2022, No.(45)
Pg.287-304

Linguistic and extralinguistic problems of the translation of polysemic terms in the legal language from Spanish to Arabic

Salam Naji Mohammed MA. Candidate

E-mail: salamnaji@yahoo.com

Cervantes Institute - Extension in Baghdad, Iraq

Asst. Professor Reyadh Mahdi Jasim (Ph.D.)

E-mail: readhirak@colang.uobaghdad.edu.iq

University of Baghdad, College of Languages, Department of Spanish Language, Baghdad, Iraq.

(Received on 15/3/2021 - Accepted on 4/4/2021 - Published on 2/1/2022)

DOI: <https://doi.org/10.36586/jcl.2.2022.0.45.0287>



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Abstract

Legislative language is characterized by its complexity, specifically in the process of translating statutory terms from two quite different languages, and from totally two different legal systems as from Spanish into Arabic. The present study stresses the process of translating legislative terms used in Spanish into Arabic through highlighting the polysemy of such mentioned terms and explaining their use in other legislative grounds. Additionally, the present study elucidates, analyzes, underlines the difficulty and looks for the most appropriate procedures and techniques of translating some of the prominent inheritance expressions taking in account the legislative differences between Spanish and Arabic laws.

Key words: polysemy, legal translation, legislative language, inheritance, legal translation problems.

Problemas lingüísticos y extralingüísticos de la traducción de los términos polisémicos en el lenguaje jurídico del español al árabe

Salam Naji Mohammed. Estudiante de Máster

salamnaji@yahoo.com

Instituto de Cervantes - Extensión en Bagdad.

Profesor titular Dr. Reyadh Mahdi Jasim.

readhirak@colang.uobaghdad.edu.iq

Facultad de Lenguas - Departamento de Español - Universidad de Bagdad

Resumen

El lenguaje jurídico se caracteriza por la complejidad, sobre todo en el proceso de la traducción de unos términos jurídicos de dos lenguas bastante distintas, y de dos ordenamientos jurídicos totalmente diferentes como en nuestro caso del español al árabe. En este mismo trabajo destacamos las problemáticas en el proceso de la traducción de los términos jurídicos en los testamentos españoles, resaltando la polisemia de ciertos términos, exponiendo sus sentidos en las otras partes del campo jurídico. Extraemos algunas expresiones muy destacadas en el ámbito de la sucesión, analizarlas, y luego subrayamos la dificultad que radica en traducirlas al árabe, teniendo en cuenta que la gran divergencia entre el Derecho Español y el Derecho Iraquí. Buscando los procedimientos y las técnicas más adecuadas en la traducción.

Palabras claves: la polisemia, la traducción jurídica, el lenguaje jurídico, la sucesión, problemas de traducción jurídica.

1. Introducción

Generalmente, se ha reconocido la presencia del lenguaje jurídico como uno de los lenguajes de especialidad. Pese a la ausencia de la unanimidad total en lo que respecta a las definiciones del lenguaje jurídico y las lenguas de especialidad.

El lenguaje jurídico está caracterizado, principalmente, por la precisión, falta de naturalidad, excesivo de formulismo, opacidad, el carácter monorreferencial, la univocidad. Etc. La polisemia en el lenguaje jurídico se constituye un gran problema en el procedimiento de la traducción, puesto que el campo jurídico es muy rígido y delicado, en este sentido cualquier traducción inadecuada lleva graves consecuencias.

En la presente investigación ponemos de relieve las expresiones polisémicas en el lenguaje jurídico, concretamente, en los documentos españoles de la sucesión, subrayando las problemáticas lingüísticas y extralingüísticas que le enfrentan al traductor jurídico a la hora de transformarlas al árabe, y buscar el mejor modo de la traducción de dichos términos, teniendo en cuenta que tienen diferentes acepciones en otros campos jurídicos.

2. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es analizar la problemática de la traducción de los términos polisémicos en los documentos de la sucesión del español al árabe. Subrayar los procedimientos y técnicas más allegados que sirven en la traducción.

3. Metodología

Hemos tratado en esta investigación el lenguaje jurídico como concepto, haciendo hincapié en las definiciones de los más destacados lingüistas al respecto. A continuación, resaltamos unas características del lenguaje jurídico español, que tienen que ver con la polisemia en los términos jurídicos. Hemos planteado los problemas de la traducción que le enfrentan al traductor jurídico, según Albir y Nord, subrayando los

lingüísticos y extralingüísticos. Hemos abordado, asimismo, el concepto de la polisemia, mencionando las opiniones de los autores sobre él.

Al final hemos analizado modelos de testamentos españoles, extraemos las expresiones especiales de la sucesión, aclaramos la problemática con la que se topa el traductor en cada caso, y por último traducirlas al árabe.

4. El lenguaje jurídico

Hace bastante tiempo se hizo hincapié en estudiar el lenguaje empleado en los documentos jurídicos y administrativos. En este énfasis se incorporan los lingüistas y los juristas y ambos tienen por objeto: reducir la ambigüedad, que de manera convencional, está caracterizada la redacción jurídica y administrativa.

Saber los detalles del lenguaje mencionado, es un acto que dispone de mucha importancia para el traductor jurídico y para los lingüistas. Vamos a ver algunos puntos de vista de algunos lingüistas sobre el lenguaje jurídico:

Pérez Guarnier dice que el lenguaje jurídico es un método de comunicarse que lleva naturaleza específica sea semántica, sintáctica y estilística. (Guarnier, 2017, p.26).

De acuerdo con (Gémer 1988, p.482), un documento jurídico, es un documento redactado en lenguaje jurídico, debemos subrayar que no todos los documentos jurídicos son semejantes, sino hay múltiples, y estos, a su vez, pueden categorizarse con base de distintos enfoques. El mismo lingüista hizo la categorización de los documentos jurídicos basándose en el grado de la dificultad, él cree que eso proporciona en el procedimiento de la traducción: “1- leyes y reglamentos 2- Doctrina 3- Decisiones judiciales y actos de procedimiento 4-Actos jurídicos (contratos, testamentos...)” (Citado por San Ginés Aguilar & Ortega Arjonilla, 1996, p. 64-65)

En *el libro de estilo de la justicia* (2017) se hace referencia al lenguaje jurídico, a la multiplicidad de la lengua que emplea en los textos jurídicos

y los otros textos concernientes a ejercer la ley. (Citado por Duarte & Martínez, 1995, p.14) .

En las palabras de Borja Albi (1996), la traducción jurídica

“es la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con trascendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes)”. (Citado por Delgado Pugés & García Luque, 2011, p. 66)

El lenguaje jurídico es una lengua de especialidad. Indudablemente el lenguaje jurídico es un tecnolecto¹ y corresponde con los diversos lenguajes de especialidad en el tema de precisión terminológica y condición de unívoco.

5. Características del español jurídico

El español jurídico recibe cada vez más importancia a la altura internacional, debido a la gran participación en las variadas organizaciones donde se utiliza la lengua española como lengua oficial. De acuerdo con Alcaraz Varó & Hughes dicho lenguaje se caracteriza por un conjunto de propiedades de las cuales se debe mencionar las siguientes:

1. Un vocabulario singular, que compone el núcleo de dicho lenguaje
2. Unas propensiones estilísticas y sintácticas muy peculiares
3. Unas categorías profesionales propias e inequívocas, tal y como la sentencia, el contrato, la ley, y lo demás, que disponen de su estructura particular. (Alcaraz Varó & Hughes, 2002, p.16-17).

¹Tecnolecto término que se usa para referirse al conjunto de las formas de aparición del idioma, que sirve para la comunicación especializada entre expertos de las más diversas áreas de la ciencia y de la técnica, de la política y de la cultura. (Citado por Cordero Monge, 2009:77).

En la lengua jurídica española es posible diferenciar distintos tipos o variantes, dependiendo de su propósito comunicativo.

"los cuatro más importantes son el legislativo o de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.), el español administrativo o de las administraciones públicas (instancias, expedientes, etc.), y el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.). (Alcaraz Varó & Hughes, 2002, p.15)

Cada uno de dichos tipos posee especiales rasgos, pero el que se considera superior a los otros es el español de las leyes, se denomina también el jurídico normativo.

De las peculiaridades del español jurídico es a) la terminología técnica (la univocidad), este agrupamiento está compuesto por vocablos técnicos exclusivos del campo jurídico, a pesar de que un número considerable de ellos se emplean en el lenguaje común como por ejemplo (proindiviso, شيوع 'šywu)

b) la terminología-semitécnica (la equivocidad), este segundo agrupamiento también denominado (subtécnico), está constituido por elementos léxicos del lenguaje común que, a su vez, han logrado nuevas significaciones dentro del español jurídico como por ejemplo (ley قانون , qānūn) "es un hombre de ley" (رجل القانون, raḡul -l qānūn).

Esta terminología que es polisémica, se ha constituido, en gran medida, por la extensión de la significación mediante el procedimiento de analogía, agregando nuevos sentidos al significado primitivo. Al margen de ser extenso, es posible que este agrupamiento sea el más complicado de dominar debido a la equivocidad que surge de las polisemias.

C) El tercer agrupamiento es la terminología general de empleo común en derecho, esta agrupación es la más abundante, está constituido por vocablos del léxico común, sin que pierda su significación propia, al contrario los casos anteriores. Los vocablos en este agrupamiento no son técnicos en el sentido estricto del término, puesto que conservan su significación primitiva. (Alcaraz Varó & Hughes, 2002, p.57-62)

6. Problemas de traducción

El propósito esencial de la tarea traductológica consiste en reproducir el mensaje de la lengua de origen en la lengua meta, de un modo fluido y natural. De los problemas con los que se topa el traductor, tal y como expone Hurtado Albir los problemas de la traducción, entre ellos, los problemas lingüísticos y extralingüísticos

"1) problemas lingüísticos. Son problemas de carácter normativo, que recogen sobre todo discrepancias entre las dos lenguas en sus diferentes planos: léxico, morfosintáctico, estilístico y textual (cohesión, coherencia, progresión temática, tipologías textuales e intratextualidad). 2) Extralingüísticos. Son problemas que remiten a cuestiones de tipo temático, cultural o enciclopédico." (Hurtado Albir, 2001, p.288).

Nord por su parte también clasifica los problemas de traducción en problemas culturales extralingüísticos y lingüísticos

Los problemas culturales surgen en las diferencias en las normas y convención entre la cultura de partida y de llegada (por ejemplo de convenciones de tipo de texto). Los problemas lingüísticos surgen de las diferencias estructurales entre lengua de partida y lengua de llegada" (Hurtado Albir, 2001, p.283)

La gran diferencia de la estructura lingüística del español y del árabe, junto con la divergencia entre las dos culturas, tomando en cuenta que los dos códigos el español e iraquí son muy distintos, y el último está tomado en mayor parte del islam, hecho que constituye gran obstáculo para el traductor a la hora de transmitir los textos jurídicos del español al árabe.

7. La polisemia

Es un carácter sustancial del habla humana. Se trata de un único significante indica múltiples significados. (Popescu Marin y otros, 1977: pág. 85) Es una peculiaridad lingüística que apunta a los vocablos que

cuentan con un significante y variados significados. En las palabras de Ullman la polisemia “*es un rasgo fundamental del habla humana, que puede surgir de una multiplicidad de maneras*”. (Ullmann, 1972:180). Al respecto Alcaraz Varó & Hughes definen la polisemia

“es uno de los medios más ricos que se conocen para la ampliación y la innovación del léxico de una lengua y, como tal, es una fértil fuente de ambigüedad comunicativa, es decir, uno de los recursos preferidos por la estilística para la creación de figuras del lenguaje, juegos de palabras, chistes, etc.”. (Alcaraz Varó & Hughes: 2009, p.81).

Por ejemplo en español el término *activo* según la enciclopedia jurídica en el Derecho Comercial es “*Conjunto de los bienes, muebles e inmuebles, de los créditos y sumas de dinero que posee una empresa y que figuran en el lado izquierdo del balance*” que da el significado (اصول), mientras que el mismo concepto en el Derecho Civil es “*Vulgarmente la noción comprende el conjunto de los bienes poseídos por una persona, pero técnicamente el activo no comprende más que el excedente después de deducido el pasivo*”. (Enciclopedia jurídica), en función de la sucesión significa (صافي التركة).

Este carácter repercute esencialmente en la economía del lenguaje. En caso de que un vocablo no tuviera la aptitud de ser usado en distintos sentidos, por ejemplo (bien), de acuerdo con DRAE “*cosa que puede ser susceptible de apropiación*” también da el significado *bien de salud*. (Popescu Marin y otros, 1977: , p.85)

El lenguaje jurídico supone una gran guarda de material léxico polisémico, la terminología jurídica se ha constituido, en muchos casos, debido a la amplitud de los significados en el procedimiento de analogía, incorporando nuevas acepciones al significado origen. (Alcaraz Varó & Hughes 2002:59).

8. Corpus analizado

“(lega a su esposa el usufructo universal de todos sus **bienes**, derechos y **acciones**, con libre y franca administración y sin obligación de prestar fianza e inventario y , si esta disposición no tuviese efectividad, se sustituirá por el **tercio de libre disposición en pleno dominio**, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente...”)

يوصي لزوجته حق الانتفاع الكامل بكافة الاملاك والحقوق والاسهم، بأدارة حرة وصرحة من دون الالتزام بتحرير التركة، واذا كان هذا التصرف غير فعال، يتم تعويضه بحرية التصرف الكامل للملكية بالوصية، من دون الاضرار بالحصة القانونية للزوج.

Bien

Es un término polisémico, de acuerdo con (DRAE) es "*todo interés jurídicamente protegible, ya sea individual o social, aunque no tenga un carácter real*". Podrían ser muebles e inmuebles tal y como dispone el art. 333 del (CCE): "*Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles*". Según el DRAE el término da el sentido de (utilidad, beneficio, فائدة), (con buena salud, sano, جيدة), por consiguiente este término es evidentemente polisémico y se le podría confundir al traductor, con arreglo al contexto, la traducción más allegada es la de la primera definición, y se traduce al árabe:

(Bienes اموال, ممتلكات, amwāl, mumtalakāt, y se divide en bienes muebles, اموال غير منقولة, amwāl manqūla, bienes inmuebles, اموال منقولة, amwāl gayr manqūla).

“por lo que la legítima estricta de su hijo ***** debe entenderse satisfecha en vida de la testadora, ordenado que el legitimario colacione en la **liquidación de la herencia e impute al tercio de legítima estricta una cantidad...**”

ولذلك فإن استحقاق الارث بالفرض لابنه ***** يجب ان يستوفى في حياة الموصية، موصية بان يعيد الوارث بالقربى الهبات في تصفية التركة ويقبل/يستنزله الى ثلث استحقاق الارث

Liquidación de herencia

El procedimiento de la traducción literal no resulta adecuado. *Liquidación* es una expresión polisémica que se emplea en muchos contextos, por consiguiente es aconsejable conocer la definición de la expresión completa *liquidación de herencia*: “conjunto de operaciones tendente a calcular el importe neto divisible entre los herederos” (DRAE). En el Derecho Iraquí, más específicamente el art. 5 del código iraquí de la ley de hacer inventario de herencia y gestión de fondos de menores dispone: que el proceso de hacer inventario de herencia, venderla y liquidarla (تصفيتها، taşfyataha), se considera una de las tareas de los Tribunales Islámicos y los Tribunales de Estatutos Personales según lo requiera el estado del muerto.² El art. 9/1 del mismo código establece determinar todos los bienes muebles concernientes al causante, guardarlos, coleccionarlos y liquidarlos. De conformidad con dichas definiciones y basado en su equivalente funcional se traduce como (تصفية التركة، taşfyat altarika).

Imputar/Imputación

Es una expresión polisémica, según las palabras de la Enciclopedia Jurídica es “*Determinación cuantitativa y cualitativa de la porción de una masa de bienes (o de un valor) afectada por una intervención jurídica que no recae sino sobre una parte*”, mientras que (DRAE) nos presenta otra acepción del término que es: “*atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable*”. A causa de la privación del código iraquí de un juicio parecido, se recurre a la traducción explicativa y ,en este caso, dará el significado (yastanzil, يستنزل، yuqalil، يقلل).

*"Nombrada Tutora de persona y bienes de su hija **** a su otra hija ****, a quien releva de la obligación de prestar fianza y hacer inventario"*

² La traducción del código iraquí de la ley de hacer inventario de herencia es del investigador

عين وصية على شخص وعلى ممتلكات ابنته **** ابنته الاخرى ويعفى من التزام
تقديم الضمان وتحرير التركة

Inventario

Es una expresión polisémica en el campo jurídico, tiene un numero considerable de sentidos, entre ellos, por ejemplo *en el Derecho Hipotecario es “El inventario es uno de los libros que, conforme al artículo 362 del Reglamento Hipotecario, hay que llevar en la oficina del Registro. Conforme al artículo 399 se formará el inventario con todos los libros y legajos que en él existan y al principio de cada año se adicionará con lo que resulte del año anterior”*, da el significado (جرد). Mientras que en *el Derecho Comercial “Documento contable que describe y estima los elementos activos y pasivos de la empresa”*, que significa (تقييم) (Enciclopedia Jurídica).

En el derecho sucesorio el término **Inventario**: *Relación de todos los bienes, derechos y acciones así como de todas las deudas y cargas de la herencia y del causante.* (Diccionario de Términos y expresiones jurídicas).

Debido al sentido pluridimensional de mencionado término, lo que se considera como un impedimento en la traducción de los documentos jurídicos, y que exige gran conocimiento y la capacidad de distinguir entre los sentidos que da en cada contexto. En el Derecho Iraquí este término posee un equivalente funcional. El art.9 del código de (taḥrīr al tarīkah, تحرير التركة) incluye:

1-Inscribir todos los bienes muebles del causante, coleccionarlos, guardarlos y liquidarlos.

2-Fijar todos los bienes inmuebles del causante. Y en función de estos dos puntos del Código Iraquí y debido a la gran similitud en el contenido entre las mencionadas definiciones. Se sugiere que esta expresión se traduzca al árabe como (taḥrīr al tarīkah تحرير التركة).

"El fideicomiso se extinguirá en el momento que fallezca la madre de sus hijas y también se extinguirá en el momento en que sus hijas tengan a su vez descendientes, nietos del testador."

يسقط الايصاء /الأمانة بوفاة والدة بناته وكذلك حينما ترزق بناته اولادا ليصبحوا أحفاد الموصي

Fideicomiso

Es un concepto polisémico, que brinda variados significado en contextos diferentes, como en el Derecho Civil: “*Disposición por causa de muerte en virtud de la cual el testador otorga una liberalidad a un beneficiario aparente, encargándole que haga llegar los bienes legados a otra persona*”. Y en el Derecho Internacional “*Sistema de administración de determinados territorios por parte de un Estado soberano, bajo la autoridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de acuerdos especiales*”. (وديعة) (Enciclopedia Jurídica). En el Derecho Iraquí, el art. (75) del Código Iraquí de Estatutos Personales presenta, (الايصاء، Al iṣā’). “*Es designar una persona a otra para que considere lo que haya testado para después de su fallecimiento*”. (Ruiz Almodóvar, 1999:334) De conformidad con el contenido de dicho art. podemos vincular las dos partes y planteamos que la traducción justa es (الايصاء، al’iyṣā’).

Por escritura otorgada ante mí del día de hoy, ...
para que acudan a presenciarlo, si les conviniera, con la finalidad de conocer el exacto alcance del **activo** y del **pasivo** y una vez conocida la exacta situación patrimonial, decidir si acepta pura y simplemente,

بموجب السند الممنوح امامي اليوم
لكي يحضروا للشهادة عليه، في حال كان ذلك مناسب لهم، بهدف معرفة النطاق الدقيق لاصافي
التركة وديون المتوفي وبمجرد معرفة الوضع الارثي الدقيق، يقرر ما اذا يقبل بشكل محض او
بسيط

Activo

Es una concepción polisémica en el ámbito jurídico y se emplea en variados contextos dando distintos sentidos. En el Derecho Comercial "*Conjunto de los bienes, muebles e inmuebles, de los créditos y sumas de dinero que posee una empresa y que figuran en el lado izquierdo del balance*". (اصول). En cambio en el Derecho Civil es "*Vulgarmente la noción comprende el conjunto de los bienes poseídos por una persona, pero técnicamente el activo no comprende más que el excedente después de deducido el pasivo*". (Enciclopedia Jurídica). Partiendo de su significación en el Derecho Civil y comparativamente con su equivalente funcional en el Código De Impuesto de Sucesiones iraquí número 7 del año 1966/ art. 1/B- (الميراث almīrāt) se define como la parte neta para cada heredero. Asimismo, se traduce como expone el derecho de impuesto de sucesiones número (64) del año 1985/ Art. 3 se impone el impuesto de sucesión al activo de la herencia.³ (صافي التركة -l- ṣāfi).

I.- Causante. _____

"..... ** tuvo su última residencia habitual en España (fuera de España) en (localidad),... (o con nacionalidad española y **vecindad civil**)"

المورث

كانت اخر اقامة سكنية له في اسبانيا (خارج اسبانيا) في (المدينة) (حامل الجنسية الاسبانية ومحل اقامته)

Causante

Es una expresión que posee múltiples acepciones, sin tener informaciones de su definición en el Derecho de Sucesiones, resultará complicado concebir su significado y esto supone una gran complejidad para el traductor. De acuerdo con (DRAE): "*En el Derecho de Sucesiones, persona cuyo fallecimiento causa la apertura de la sucesión en su patrimonio y la conversión de este en herencia*". Otro sentido tiene

³ La traducción de Derecho de Impuesto de sucesiones N° (64) del año 1985 es del investigador

este término en el ámbito jurídico "*La persona de quien otro deriva su derecho (el derecho habiente o causahabiente)*". (EJ). Y lejos del contexto jurídico también, y de conformidad con (DRAE) da otra significación "*que causa*" (al musabib, المسبب). Deducimos que es un término polisémico, y la problemática que le implica al traductor está en elegir por el significado preciso. Con las diferentes significaciones que posee dicho vocablo y en relación con el contexto, es imprescindible traducirlo dependiendo de su equivalente funcional en el art. 86/1 del Código Iraquí de Estatutos Personales: "*el causante: es el fallecido*. Esta es la traducción adecuada (almwraṭ, المورث).

9. Conclusión

El análisis que hemos llevado a la práctica nos ha afirmado la relevancia de la polisemia en el procedimiento de comprender los textos jurídicos y traducirlos al árabe. Hemos llegado a saber que el factor lingüístico juega un papel importantísimo en la dificultad de la traducción jurídica, debido a la gran diferencia entre las dos estructuras lingüísticas, tanto la española como la árabe. El traductor debería estar al tanto de las otras acepciones del término en los otros contextos jurídicos, puesto que cualquier inadecuada traducción, llevará malas consecuencias. Además de esto, hemos de citar otro factor que es el extralingüístico, que tiene gran efecto en la traducción del español al árabe, por causa de la gran divergencia que existe entre la cultura española e iraquí, lo que resulta mucha diferencia entre los dos ordenamientos jurídicos.

Referencias Bibliográficas

1. ALCARAZ VARO, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel
2. CORDERO MONGE, S. (2009). Algunas consideraciones sobre el lenguaje común y el lenguaje técnico. Univ. Costa Rica. *Revista Káñina*, Núm (33) 4 pp. 75-80.
3. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/kanina/article/view/1579>

4. DELEGADO PUGÉS, I., & García Luque, F. (2011). "La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español)". *Anales de Filología Francesa*, 19, pp. 63-74.
5. <https://helvia.uco.es/handle/10396/14856>
6. DUARTE, C., & MARTÍNEZ, A. (1995). *El Lenguaje Jurídico*. Buenos Aires: A-Z editora S.A.
7. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4045670.pdf>
8. DUARTE CUADROS, R. A. (2019). *Lenguaje jurídico, filosofía del derecho y teoría jurídica*. Bogotá: Universidad Libre.
9. https://www.researchgate.net/publication/339366530_Lenguaje_juridico_filosofia_del_derecho_y_teorija_juridica
10. HURTADO ALBIR, A. (2001). *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Catedra.
11. PEREZ GUARNIERI, V. (2017). *La práctica de la traducción jurídica: problemas y dificultades en la traducción de sentencias (inglés español) en dos casos*. Córdoba: UCOPress.
12. <https://helvia.uco.es/handle/10396/14856>
13. Pontrandolfo, G. (2013). polisemia y sinonimia en la terminología del derecho procesal penal español e italiano: el caso de «sumario»/«Indagini Preliminari». *Revista de Llengua i Dret*, 37-49.
14. <https://core.ac.uk/download/pdf/39147271.pdf>
15. Raimundo Fernández Gonzáles, A. Hervás, S. Báez, V.(1977) *Introduccion a Ia semantica*, SA Madrid, Ediciones Cátedra
16. <http://dspace.bcu-iasi.ro/handle/123456789/2106>
17. SAN GINÉS AGUILAR, P., & ARJONILLA ORTEGA, E. (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada*. Granada: Editorial Comares.
18. ULLMANN, S. (1972). *Semántica, introducción a la ciencia del significado*. Madrid: Aguilar.
19. https://kupdf.net/download/semantica-de-stephen-ullmann_5af3ad70e2b6f5551019124e_pdf

References

1. ALCARAZ VARO, E., & Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel
2. CORDERO MONGE, S. (2009). Some considerations on common language and technical language. Univ. Costa Rica. *Revista Káñina*, Núm (33) 4 pp. 75-80.
3. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/kanina/article/view/1579>
4. DELEGADO PUGÉS, I., & García Luque, F. (2011). "The textual typologization of legal language and its application to the teaching-learning process of specialized translation (French-Spanish)". *Anales de Filología Francesa*, 19, pp. 63-74.
5. <https://helvia.uco.es/handle/10396/14856>
6. DUARTE, C., & MARTÍNEZ, A. (1995). *Legal Language*. Buenos Aires: A-Z editora S.A.
7. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4045670.pdf>
8. DUARTE CUADROS, R. A. (2019). *Legal language, philosophy of law and legal theory*. Bogotá: Universidad Libre.
9. https://www.researchgate.net/publication/339366530_Lenguaje_juridico_filosofia_del_derecho_y_teor%C3%ADa_jur%C3%ADdica
10. HURTADO ALBIR, A. (2001). *Translation and Translation Studies: Introduction to Translation Studies*. Madrid: Catedra.
11. PEREZ GUARNIERI, V. (2017). *The practice of legal translation: problems and difficulties in the translation of judgments (English Spanish) in two cases*. Córdoba: UCOPress.
12. <https://helvia.uco.es/handle/10396/14856>
13. Pontrandolfo, G. (2013). Polysemy and synonymy in the terminology of Spanish and Italian criminal procedural law: the case of «summary» / «Indagini Preliminari». *Revista de Llengua i Dret*, 37-49.
14. <https://core.ac.uk/download/pdf/39147271.pdf>
15. Raimundo Fernández Gonzáles, A. Hervás, S. Báez, V.(1977) *Introduction to Semantics*, SA Madrid, Ediciones Cátedra
16. <http://dspace.bcu-iasi.ro/handle/123456789/2106>

17. SAN GINÉS AGUILAR, P., & ARJONILLA ORTEGA, E. (1996). Introduction to legal and sworn translation. Granada: Editorial Comares.
18. ULLMANN, S. (1972). Semantics, Introduction to the Science of Meaning. Madrid: Aguilar.
19. https://kupdf.net/download/semantica-de-stephen-ullmann_5af3ad70e2b6f5551019124e_pdf

About the authors

Salam Naji Mohammed MA. Candidate Master's student, College of Languages, Department of Spanish, University of Baghdad. Place of work: Institute of Cervantes / Extension in Baghdad.

Email: salamnaji@yahoo.com

Supervisor Reyadh Mahdi Jasim is a Professor of the Spanish language in the Department of Spanish, College of Languages, University of Baghdad (Iraq). In 2006 he received his doctorate in general linguistics from the University of Granada, with a doctoral thesis entitled The Iraqi Proverb: semantic and sociocultural aspects.

Currently, he is a professor and director of the Spanish Department.

Email: readhirak@colang.uobag.Baghdad.edu.iq

المشاكل اللغوية وفوق اللغوية في ترجمة المشتركات اللفظية في اللغة القانونية من الإسبانية الى العربية

طالب الماجستير سلام ناجي محمد

معهد ثريانتس - ملحق في بغداد

أ.م.د رياض مهدي جاسم

جامعة بغداد - كلية اللغات - قسم اللغة الإسبانية

المستخلص

تتميز اللغة القانونية بكونها لغة معقدة ، خاصة في عملية ترجمة المصطلحات القانونية من لغة الى اخرى مختلفتين تمامًا ، ومن نظامين قانونيين غير متطابقين ، كما في حالتنا من الإسبانية إلى العربية. نسلط الضوء في هذا البحث على المشاكل اللغوية و فوق اللغوية في عملية

ترجمة المصطلحات القانونية في الوصايا من الاسبانية الى العربية ، وإبراز المشتركات اللفظية لمصطلحات لهذه النصوص وإبراز معانيها في المجالات الأخرى من السياق القانوني. نستخرج بعض المصطلحات البارزة في مجال الميراث ، نحللها ونبرز الصعوبة التي تكمن في ترجمتها إلى اللغة العربية مع مراعاة الاختلاف الكبير بين القانون الإسباني والقانون العراقي. البحث عن أنسب الأساليب والتقنيات المستخدمة في الترجمة من أجل النقل المناسب من الاسبانية الى العربية.

الكلمات المفتاحية: المشتركات اللفظية، اللغة القانونية، الترجمة القانونية، الميراث، مشاكل الترجمة القانونية